



# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

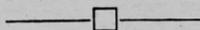
### SUMARIO

#### ORDENES

##### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Entregas de mando.*—Orden de 15 de diciembre de 1942 por la que se aprueba la entrega de mando del cañero *Cánovas del Castillo*.—Página 1.524.

*Reducción del servicio militar.*—Orden de 15 de diciembre de 1942 sobre reducción del servicio militar al personal perteneciente a la Inscripción Marítima que regrese de la División Azul Española de Voluntarios.—Página 1.524.



#### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas para regular las operaciones de contracción en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico.—Páginas 1.524 a 1.526.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

*Pensiones.*—Orden de 11 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a doña Isabel Seijas Fraga.—Página 1.526.

#### EDICTOS

# ORDENES

## JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Entregas de mando.*—Se aprueba la entrega de mando del cañonero *Cánovas del Castillo*, efectuada en 15 de julio último por el Teniente de Navío don Antonio Carrasco y González-Elipe al Capitán de Corbeta D. Enrique Polanco Martínez.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

MORENO

*Reducción del servicio militar.*—A los efectos de reducción del servicio militar en la Armada al personal perteneciente a la Inscripción Marítima que regrese de la División Azul Española de Voluntarios, y a los cuales no les comprende lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, a propuesta del Estado Mayor de la Armada, he dispuesto:

a) *Personal con seis meses o más de frente de combate.*—Se le cancela el servicio militar obligatorio.

b) *Personal con menos de seis meses de frente de combate.*—Abono de doble tiempo para descontárselo al que corresponda servir en la Armada con carácter obligatorio a su reemplazo o al que hayan sido incorporados; en este caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Estas normas serán aplicadas al personal que regrese de la mencionada División Española de Voluntarios siempre que dicho regreso no sea debido a mala conducta, condena o sumaria, debiendo los interesados que soliciten estos beneficios acompañar a la instancia de petición que puedan formular un certificado expedido por la citada División o su representación en España, en el que conste el tiempo servido en ella y las causas por las que dejó de pertenecer a la misma.

Caso de corresponderle la exención como comprendido en el apartado a), el Trozo Marítimo a que pertenezca el individuo elevará la propuesta correspondiente a la Superior Autoridad del Departamento Marítimo o Comandancia Naval, para su aprobación, si procede. Análogo trámite se seguirá para el reconocimiento del abono de tiempo al personal comprendido en el apartado b).

Estos beneficios se aplicarán en igual forma por los Almirantes respectivos, previa justificación del

derecho, a todo el personal de tropa de Infantería de Marina procedente de las Cajas de Recluta del Ejército.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

MORENO

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contratación en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que medie entre el final del mismo y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo Presupuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Ordenaciones de Pago sólo contraerán en cuentas de Gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención, mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras y servicios ejecutados dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa su pago de requisitos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponda, y exclusivamente para servicios contratados, órdenes de retención de crédito que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, se entenderá que tal retención caduca si el servicio no se realizase conforme a los términos del contrato durante el ejercicio económico de 1943, siendo dados de baja en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

2.º Las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formada, inexcusablemente, el día 28 de febrero próximo la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercicio en curso, que remitirán, sin pérdida de tiempo, a la Dirección General del Tesoro Público.

La falta de remisión de este documento en el indicado plazo y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior, impedirá que la expresada Dirección General pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por Resultas.

3.º Las nóminas, cuentas y órdenes de toda clase correspondientes al ejercicio en vigor que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del mes de febrero serán devueltas a las oficinas de origen a fin de que los respectivos Ministerios instruyan los expedientes para lograr su inclusión como "Ejercicios Cerrados" en el primer Presupuesto que se redacte.

4.º Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere el número 2.º de esta Orden, será anulado en la cuenta de Gastos públicos del mes actual.

5.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, la Tesorería Central y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos "a justificar" librados con imputación a los créditos del Presupuesto ordinario de gastos vigente —excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio— y, en consecuencia, las Ordenaciones secundarias de pagos por obligaciones, tanto civiles como militares, no podrán expedir, después de la indicada fecha, mandamiento alguno de dicha naturaleza. Ello no obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad a dicha fecha la expedición de mandamientos a "justificar" y disponer su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible que se tenga de hacer uso de esta especial autorización.

6.º El día 31 de diciembre próximo, en las cuentas corrientes del Tesoro Público por fondos "a justificar" abiertas a los distintos Servicios, en los Establecimientos del Banco de España, deberán quedar únicamente cantidades libradas con cargo al Presupuesto extraordinario cuyos mandamientos se hallen aún dentro del período legal de justificación, más aquellas otras que, en su caso, se precisen del Presupuesto ordinario para la prosecución en el año venidero de obras y servicios por administración, si bien estas últimas con la limitación de cuantía impuesta por el apartado 8.º de la presente Orden. Para la retención de estos fondos del Presupuesto ordinario, los Servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente— los Centrales deberán hacerlo directamente a la Dirección General del Tesoro—, comunicándole, en relación duplicada, las obras y servicios afectados por dicha condicional, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada

uno de ellos y del importe que para atenderlos deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente. Las oficinas de Hacienda remitirán uno de los ejemplares de dicha relación a la Dirección General del Tesoro.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pagos "a justificar" por obligaciones del vigente Presupuesto ordinario que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro —juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente en las Cajas de los Organismos— a la Hacienda Pública con la debida aplicación presupuestaria, mediante la extensión de los oportunos mandamientos.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos "a justificar" existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que observaren en el cumplimiento de lo que se establece en este apartado.

7.º Quedan autorizadas las Ordenaciones de Pagos para satisfacer durante el próximo mes de enero, en concepto de Resultas del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que quedaren pendientes de pago en fin de diciembre, siempre que para ello tuvieran remanente de consignación bastante en los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en dichas Ordenaciones antes del día 31 del mes en curso.

8.º Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todos los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público "a justificar" que tengan abierta en el Banco de España los importes precisos para la continuación de los mismos durante el mes de enero, que no excederán, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, cuando así proceda.

Tan pronto como se reciban los fondos con cargo al nuevo Presupuesto, las cantidades retenidas en el concepto antes indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas respectivas del Presu-

puesto de 1942, como justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público.

(Del B. O. del Estado núm. 349, pág. 10.214.)

---

□

### Ministerio del Ejército.

---

#### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA-MILITAR.

*Pensiones.*—Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a doña Isabel Seijas Fraga, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa, mientras conserve la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1942.—El General Secretario, *Juan Herrera*.—Excmo. Sr. ...

#### *Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.*

La Coruña.—Doña Isabel Seijas Fraga, madre del Soldado de Infantería de Marina Andrés Enrique María Seijas Fraga: 970,00 pesetas anuales, a percibir por la Delegación de Hacienda de La Coruña, desde el día 27 de mayo de 1938.—Reside en V. Puentes G. Rodríguez (La Coruña).—(1).

#### OBSERVACIONES

(1) Por el Gobernador Militar a que corresponde el punto de residencia de la recurrente, se dará traslado a ésta de la Orden de concesión de la pensión que se le señala.

Madrid, 11 de noviembre de 1942.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

(Del D. O. del Ejército núm. 281, pág. 1.179).

## EDICTOS

Don Genaro Arias Baltar, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Melilla,

Hago saber: Que, en virtud de Decreto Auditorial del excelentísimo señor Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, han quedado nulos y sin valor alguno los documentos extraviados de los inscriptos que se relacionan a continuación, por haber sido justificada la pérdida de los mismos; incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolos, no hiciera entrega a las Autoridades de Marina.

*Reseña.*—Antonio Espinar Pérez, Cartilla Naval y Libreta de Navegación. Juan Gómez Bonilla, Folio de Inscripción. Manuel Míguez Amores, Nombramiento de Fogonero Habilitado. Antonio Gutiérrez Barón, Nombramiento de Patrón de Pesca.

Melilla, a 6 de diciembre de 1942.—El Capitán Juez instructor, *Genaro Arias Baltar*.

Don José Garrote Dopico, Capitán de Corbeta de la Armada, Jefe del Detall de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Ceuta,

Hago saber: Que, en cumplimiento a Decreto del excelentísimo señor Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, se declara nula y sin valor alguno la Libreta de inscripción marítima original, expedida al inscripto de este Trozo Antonio Pérez Lorenzo.

Dado en Ceuta, a 7 de diciembre de 1942.—El Jefe del Detall, *José Garrote*.

Don Adolfo Gómez-Rube y Jiménez, Teniente Auditor de la Armada y Juez permanente en la Comandancia de Marina de San Sebastián,

Hago saber: Que, en virtud de resolución dictada por el excelentísimo señor Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, en expediente instruido por extravío de documentos correspondientes a Celedonio Larrañaga Gainza, queda declarada nula y sin ningún valor la Cartilla de Navegación correspondiente al mismo.

Dado en San Sebastián, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, *Adolfo Gómez-Rube*.